

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JOSE DANIEL CORTES RAMIREZ
Demandado: N. ANGEL DANIEL CORTES OLARTE
500013110002-2022-00102-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, en subsidio interpuesto por el apoderado del niño demandado ANGEL DANIEL CORTES OLARTE, representado por su progenitora LEIDY CAROLINA OLARTE MARTINEZ, contra el numeral 6º del auto del 25 de marzo de 2022 que admitió la demanda y dispuso no decretar la prueba de ADN por cuanto con la demanda se allegó tal dictamen pericial.

El recurso horizontal propuesto está llamado a prosperar por cuanto se advierte que tal como lo evidencia el recurrente la pericia de ADN anexada a la demanda, si bien se practicó ante laboratorio de genética autorizado y acreditado por el ICBF, no estipula en forma concreta las personas a las cuales les fue tomada la muestra de sangre o el biológico respectivo para llegar a la conclusión de incompatibilidad. Además, el extremo activo al proponer la demanda solicita la práctica de esta prueba científica como lo señala la ley 721 de 2001. Por consiguiente, se repondrá el aparte del auto objeto del disenso, y se decretará debidamente este examen científico.

No se concederá el recurso de alzada por haber prosperado la reposición.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JOSE DANIEL CORTES RAMIREZ
Demandado: N. ANGEL DANIEL CORTES OLARTE
500013110002-2022-00102-00



PRIMERO: Reponer parcialmente el auto calendarado 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme al núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante JOSE DANIEL CORTES RAMIREZ, niño ANGE DANIEL CORTES OLARTE y señora LEIDY CAROLINA OLARTE MARTINEZ, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del pago de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectivas.

TERCERO: Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

CUARTO: De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e080523b63950b298535b1918aa8111b526418706aa6d66a2d3c135c86de1cf4**

Documento generado en 19/04/2022 10:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**